

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN TURISMO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE JAMAICA

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN TURISMO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de Jamaica y el Gobierno de la República Dominicana, quienes en lo adelante se denominarán "Las Partes Contratantes"

Conscientes de los vínculos históricos y la similitud de intereses, particularmente en el área de turismo;

Tomando en cuenta las relaciones amistosas que existen entre los dos países;

Deseosos de fortalecer los vínculos existentes entre sus dos países, han pactado lo siguiente;

ARTICULO I

Las Partes Contratantes harán esfuerzos para cooperar en la diseminación de información sobre turismo en sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo actividades conjuntas de promoción, en la medida de lo factible, y dentro del contexto de los recursos financieros de los países respectivos, con miras a alentar la entrada de visitantes a ambos países. Para tal efecto, las Partes Contratantes acuerdan que las autoridades competentes, en sus respectivos países, tomarán las medidas apropiadas para facilitar el movimiento turístico entre ambos países.

ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes pactan establecer, por medio de un acuerdo entre las autoridades de aviación civil de ambos países y por medio de acuerdos comerciales entre las aerolíneas nacionales, vínculos aéreos entre la República Dominicana y Jamaica en ambas direcciones como un medio de alentar el tráfico turístico entre los dos países y para servir como puntos de interconexión a otros territorios.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan desarrollar programas de entrenamiento recíprocos para personal del sector turístico.

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes acuerdan intercambiar expertos y funcionarios en el campo de turismo en la medida de lo factible.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes acuerdan alentar el establecimiento de empresas mixtas en el área de turismo entre sus dos países para beneficio mutuo.

ARTÍCULO VII

El acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, siendo necesario para ambas partes, notificar su intención con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes, acuerdan encomendar a los Ministerios de Turismo de ambos países, el establecimiento de los mecanismos necesarios, para el desarrollo y la ejecución de los programas mencionados en este Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma y definitivamente a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se informen, mediante un intercambio de notas, que los requerimientos de ley o procedimiento de sus respectivos países que rigen tales Acuerdos han sido cumplidos.

ARTÍCULO X

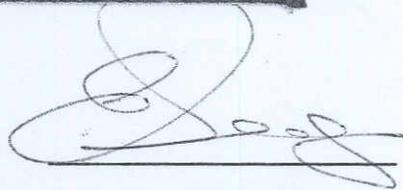
1. La vigencia del presente Acuerdo es por un período de tres (3) años y se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo de este Artículo.
2. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después del recibo de la notificación por la otra Parte Contratante.
3. No obstante la terminación de este Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo, cualquier programa de intercambio, gestión o proyecto que ha sido negociado dentro del contexto de este Acuerdo, pero que no ha sido plenamente realizado, quedará vigente.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO EN Kingston, Jamaica, el de octubre de 1984 por duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



POR EL GOBIERNO
DE JAMAICA